

	Al responder citar: S-CO-SMA-UGA-2026-21271	
		
	Destinatario: ANONIMO	
	Fecha: 17/06/2026 05:56 pm	Folios: 3
	Tipo: Comunicaciones Externas	Anexos:
	Dependencia: UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL	
GED E-CO-2026-8276		

S-CO-SMA-UGA-2026-21271

Manizales, miércoles 17 de junio de 2026

Señor
ANONIMO
Manizales, Caldas

Asunto: Respuesta Derecho de Petición – publicidad exterior visual. Radicado E-CO-2026-8276

Cordial saludo,

En atención a la solicitud del asunto y acorde a las competencias misionales de la Secretaría de Medio Ambiente y las emanadas por las normas que regulan la materia, nos permitimos manifestarle frente a la consulta: *"Me permito solicitar su orientación técnica respecto a la regulación de publicidad exterior en la ciudad de Manizales. Específicamente, quisiera confirmar si en una misma fachada está permitido instalar dos avisos, o si es factible la combinación de un aviso y una valla."* me permito informarle:

- A. El Acuerdo 412 de 1998 "Por medio del cual se reglamenta el uso de la publicidad exterior visual en el Municipio de Manizales, se deroga el acuerdo 233 de 1996 y se dictan otras disposiciones", establece con respecto a los avisos y vallas lo siguiente:

ARTICULO 6: DEFINICIÓN

Entiéndase por aviso, el elemento que con fines comerciales, profesionales, culturales, turísticos o informativos se instala de manera permanente, adosado a las fachadas de las edificaciones.

ARTICULO 7: UBICACIÓN, CARACTERÍSTICAS Y PROHIBICIONES

Por cada establecimiento, se permitirá un solo aviso; salvo que la edificación contenga dos (2) o más fachadas en cuyo caso se autorizará uno por cada una de ellas.

Los avisos deberán reunir las siguientes características:

- 1. Los avisos no podrán exceder el veinticinco (25%) por ciento del área de la fachada del respectivo establecimiento comercial, siempre y cuando se instale dentro del área de su establecimiento. No sobresaldrán más de veinte (0.20) centímetros de la fachada del establecimiento, en ninguna de sus caras o vértices.*
- 2. No se permiten los avisos suspendidos en los antepechos superiores. Cuando las características del local comercial no permitan la colocación del aviso dentro del área de su establecimiento, éste podrá ser instalado en el antepecho superior, una vez se cuente con la autorización por escrito del propietario o poseedor. En este evento los avisos no podrán exceder el veinticinco (25%) por ciento del área de la fachada de su establecimiento.*
- 3. Cuando en una misma edificación se desarrollen varias actividades comerciales a su interior éstas podrán anunciarse dentro de un mismo marco al exterior (fachada de la edificación), cumpliendo con las dimensiones ya descritas y con los requerimiento de este acuerdo.*

4. Los avisos ubicados en las áreas residenciales no podrán exceder el diez (10%) por ciento del área de la fachada del establecimiento y no podrán tener iluminación intermitente de ninguna clase.
5. En las áreas distintas a las residenciales, podrá colocarse dentro del perímetro del predio un (1) aviso comercial separado de la fachada, siempre y cuando no se ubique en zonas de protección ambiental, zonas de cesión, andenes, antejardines, aislamientos, calzadas de vías y donde este Acuerdo lo prohíba, de conformidad con la Ley 9ª de 1989 en sus artículos 5º, 6º y 7º y el decreto 1504 de agosto de 1998. Estos avisos tendrán una altura máxima de diez (10) metros contados desde el nivel del piso hasta el punto más alto y no podrán exceder los ocho (8) metros cuadrados.
6. En los parques y zonas verdes sólo se permitirán avisos institucionales y de aquellas entidades que se encarguen del cuidado y mantenimiento de los mismos. Deben ubicarse a una altura de un (1) metro del nivel del piso y su área máxima será de uno con cincuenta (1.50) metros cuadrados. Estos avisos no podrán contener ningún tipo de publicidad.
7. En los estadios y sitios dedicados a las prácticas deportivas se podrán colocar avisos de un área no mayor a los ocho (8) metros cuadrados, dentro del perímetro interno de los mismos. Queda prohibida la colocación avisos en el área externa de dichos sitios.
8. Se prohíbe fijar avisos en las capotas de los vehículos automotores.
9. Se prohíbe la colocación de avisos bajo las siguientes condiciones:
 - Los avisos volados o salientes de las fachadas.
 - Los instalados en áreas de espacio público, tales como las áreas de antejardín y otros.

En iglesias, monumentos o edificios públicos, salvo la identificación y nombre del inmueble, los cuales deberán carecer de todo tipo de publicidad.

 - En andenes, plazas, parques, vías, árboles, piedras, cerros, ríos, montañas, muros, túneles, puentes, postes, antejardines, separadores, calzadas y zonas verdes.

Los pintados o incorporados en cualquier forma a las ventanas o puertas de edificaciones.
10. No se permitirá en ningún sitio avisos permanentes en tela, solo en lona acrílica o vinílica impresa digitalmente por inyección y en papel vinilo autoadhesivo.
11. No se permiten los avisos en forma de tijera en todo el Municipio.

CAPITULO II

VALLAS

Artículo 10: DEFINICIÓN

Enmiéndese por valla, todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, institucionales, artísticos, informativos o similares, que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta.



**ALCALDÍA
DE MANIZALES**
Secretaría de Medio
Ambiente

ARTICULO 5: OTRAS PROHIBICIONES:

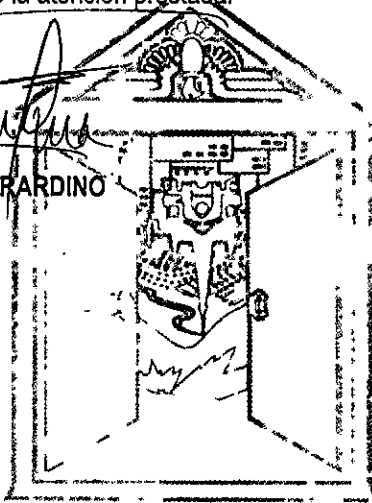
1. En ningún caso, las vallas podrán tener un área superior a cuarenta y ocho (48) metros cuadrados.
2. En la Publicidad Exterior Visual que se instale en el Municipio de Manizales (área urbana o rural) no se podrán utilizar pinturas o materiales reflectivos.

Por lo anteriormente, referido desde la normatividad vigente en la materia, sobre la fachada de un mismo establecimiento de comercio no se podrá autorizar ni instalar dos avisos, ni tampoco una valla.

No siendo otro el motivo, agradezco la atención prestada.

Atentamente,

YEISON ANDRES ATEHORTUA GERARDINO
Profesional Especializado
Jefe Unidad de Gestión Ambiental
Secretaría de Medio Ambiente



ALCALDÍA
DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES